

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL SERVICIO CANARIO DE EMPLEO, POR LA QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA ANTICIPADA PARA CONCEDER SUBVENCIONES DESTINADAS AL DESARROLLO DE PROYECTOS GENERADORES DE EMPLEO, EN COLABORACIÓN CON LAS CORPORACIONES LOCALES MUNICIPALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS, EN LOS QUE SE INCORPOREN PLANES DE FORMACIÓN QUE MEJOREN LA EMPLEABILIDAD DE LOS TRABAJADORES PARTICIPANTES, DIRIGIDA A PERSONAS PARADAS DE LARGA DURACIÓN, EN EL EJERCICIO 2024.

La presente convocatoria del Servicio Canario de Empleo (en adelante SCE) tiene por objeto desarrollar, en colaboración con las Corporaciones Locales de Canarias, proyectos generadores de empleo en los que se incorporen planes de formación que mejoren la empleabilidad de los trabajadores participantes, que deberán ser parados de larga duración, en consonancia con una preocupación compartida a nivel europeo que ha dado lugar a una propuesta de recomendación del Consejo relativa a la integración de las personas desempleadas de larga duración en el mercado laboral. A tal fin, a través de la presente convocatoria se concederán a las Corporaciones Locales de Canarias **en cuyo municipio haya más de 900 personas desempleadas inscritas como demandantes de empleo desempleados, parados de larga duración a fecha de 31 de diciembre de 2023**, subvenciones destinadas a financiar costes laborales derivados de la contratación de trabajadores desempleados participantes en la ejecución de proyectos de obras o servicios de interés general y social y que sean competencia de las Administraciones Locales, en los que se imparta formación en competencias clave a personas paradas de larga duración (a partir de ahora PLD) con déficit formativo.

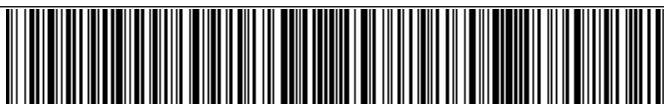
El artículo 3 de la Ley 12/2003, de 4 de abril, del SCE, modificado por la Ley 3/2011, de 18 de febrero, ha atribuido al mismo las competencias de gestión de las políticas activas de empleo asumidas por la Comunidad Autónoma de Canarias.

Las políticas activas de empleo incluyen, entre otras, el conjunto de acciones y medidas de estímulo de la contratación que mejore la calidad del empleo y favorezca la cohesión social, ofreciendo oportunidades de empleo a colectivos con especiales dificultades para la inserción socio-laboral, como es el caso de las personas desempleadas parados de larga duración.

En este sentido, esta política mantiene la filosofía que estableció el Plan REINCORPORA-T, un plan 2019-2021, como política para prevenir y reducir el paro de larga duración que pone en marcha el Servicio Público de Empleo Estatal y que, en colaboración con los Servicios de Empleo de las distintas Comunidades Autónomas, pretende alcanzar un importante compromiso con la atención a los parados de larga duración, a través de la promoción de actuaciones específicas para la incorporación al mercado de trabajo de este colectivo,

Así mismo, de acuerdo con la Ley 3/2023, de 31 de marzo, de Empleo, este programa se enmarca en los objetivos del artículo 4, especialmente el e): La atención especializada de colectivos prioritarios para las políticas de empleo y la eliminación de cualquier clase de discriminación asegurando políticas adecuadas de incorporación laboral dirigidas a las personas desempleadas, paradas de larga duración, a través de este programa de formación en alternancia con la actividad laboral.

El Plan se inscribe en el marco de los *Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030* de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), abordando objetivos orientados a la erradicación de la pobreza y el favorecimiento de un desarrollo sostenible e igualitario. El objeto de esta convocatoria entronca especialmente con el Objetivo 8, que promueve el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos; así como también con parte del Objetivo 4, en el que se incluye promover oportunidades de aprendizaje permanente para asegurar que, tanto hombres como mujeres, estén alfabetizados y tengan nociones elementales de aritmética.



La política activa de empleo definida en esta convocatoria se ve determinada por el actual contexto económico y presupuestario para el año en curso, por lo que van dirigidas a mitigar el desempleo en aquellos municipios de la Comunidad Autónoma Canaria que alcanzan unas cifras de demandantes de empleo parados de larga duración superior a 900 personas a fecha de 31 de diciembre de 2023. Estos planes de trabajo satisfacen un doble interés: en primer lugar, a través de ellos se satisfacen intereses generales por las Corporaciones Locales y en segundo lugar, se satisfacen intereses particulares -que no por ello son ajenos a la colectividad- por cuanto son instrumentos a través de los cuales se ofrece a los demandantes de empleo una oportunidad para adquirir formación en competencias clave para su formación profesional y una experiencia laboral mínima que pueda facilitar su futura inserción en el mercado de trabajo.

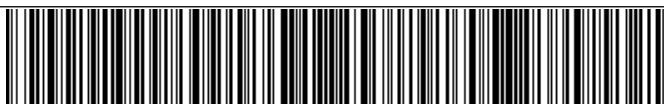
A su vez, los proyectos de empleo-formación que se desarrollan a través de las subvenciones a que se refiere la presente convocatoria están normalmente orientadas hacia actividades que mucho tienen que ver con los denominados nuevos yacimientos de empleo, como es el caso de los servicios personalizados de carácter cotidiano, los servicios de utilidad colectiva, de ocio, cultura y turismo, de promoción del medio ambiente, de recuperación del patrimonio histórico y, en general, de los servicios derivados de la Ley de dependencia.

Para alcanzar ese objetivo de mejora de la empleabilidad de los desempleados es necesario que por el SCE se siga un criterio de no repetición y rotación para la selección de los desempleados a quienes se ofrezca acceder a los correspondientes contratos, de modo que se consigan reducir los períodos de inactividad por desempleo y se ofrezcan escenarios atractivos a la emergencia laboral.

Las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas por los Servicios Públicos de Empleo en el ámbito de la colaboración con las Corporaciones Locales, que contraten trabajadores desempleados para la realización de obras y servicios de interés general y social, cuya gestión fue transferida a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias por Real Decreto 150/1999, de 29 de enero (BOE de 17 de febrero), modificado por el Real Decreto 939/1999, de 4 de junio (BOE de 25 de junio), han sido establecidas por la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 26 de octubre de 1998, modificada por la Orden TAS 3657/2003, de 22 de diciembre, por la Orden TAS/2435/2004, de 20 de julio y por la Orden TMS/804/2019 de 23 de julio. Es de aplicación esta normativa de acuerdo con el Real Decreto 818/2021 de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo, y, en concreto, por la Disposición transitoria única por la que *“A los procedimientos iniciados con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de este real decreto, o bien de cada una de las normas que resulten necesarias adaptar para la aplicación de los programas comunes de activación para el empleo, les será de aplicación la normativa vigente en el momento de su inicio.”* tal como se concreta en el resuelto segundo de esta resolución.

Asimismo, a esta convocatoria le es de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Decreto 887/2006, por el que se aprueba del Reglamento de la Ley 38/2003, antes citada y del Decreto 36/2009, de 31 de marzo por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, modificado por el Decreto 5/2015, de 30 de enero (BOC 26 de febrero de 2015), y por el Decreto 151/2022, de 23 de junio (BOC de 5 de julio de 2022).

El Decreto 48/2009, de 28 de abril, establece en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, medidas ante la crisis económica y de simplificación administrativa, de conformidad con lo establecido en el mismo, en la presente Resolución se han suprimido, con carácter general, aquellos actos que en la instrucción del procedimiento pudieran significar una supervisión por parte del SCE respecto de decisiones y actos adoptados por las entidades solicitantes, que, en todo caso son Administraciones públicas, y sobre los que, por tanto, habrán actuado ya los oportunos controles ejercidos por los órganos competentes de la entidad solicitante.



A la vista de ello, se ha generalizado en la presente Resolución el recurso a la declaración responsable, que se extiende a la sustitución de determinados documentos por una declaración responsable en la que se declara por el representante de la entidad beneficiaria que dispone de la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa reguladora. Asimismo, se extiende la declaración responsable a la acreditación de haber realizado los cálculos para cuantificar la subvención solicitada, conforme a los datos recogidos en el Convenio colectivo de aplicación, vigente en el momento de la solicitud, a los trabajadores contratados, asignándose el grupo de cotización correspondiente, determinándose sus costes laborales y la cuota patronal de la Seguridad Social conforme a la legislación vigente.

En aplicación de lo dispuesto en el Acuerdo de Gobierno de fecha 9 de febrero de 2023, por el que se suspenden durante el ejercicio 2023 los acuerdos de gobierno por los que se sustituyó la función interventora por el control financiero permanente y se prorrogan en dicho ejercicio las medidas de seguimiento sobre la ejecución del presupuesto de gastos del sector público con presupuesto limitativo para contribuir a su racionalización y al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, la presente resolución ha sido objeto de fiscalización previa por parte de la Intervención Delegada en el Servicio Canario de Empleo, mediante su informe favorable de fecha 26 de septiembre de 2023.

La presente iniciativa de empleo está incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones del Servicio Canario de Empleo para el periodo 2021-2024, aprobado mediante Orden de la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo de 21 de diciembre de 2020 (BOC n.º 269, de 30/12/2020), modificado por sucesivas Ordenes, la última de las cuales es de fecha 28 de marzo de 2023 (BOC n.º 71 de 12/04/2023, cumpliéndose con ello los requerimientos establecidos en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, (BOC de 08/04/2009), modificado por el Decreto 5/2015, de 30 de enero (BOC de 09/02/2015), y por el Decreto 151/2022, de 23 de junio (BOC de 05/07/2022)

Por todo ello, y en ejercicio de las competencias que atribuye a la Presidencia del Servicio Canario de Empleo el artículo 7.1.g) de la Ley 12/2003, de 4 de abril, del Servicio Canario de Empleo ([BOC de 28/04/2003](#)), según redacción dada por la Ley 3/2011, de 18 de febrero, de modificación de aquella (BOC de 2/03/2011), procede dictar resolución de convocatoria de subvenciones para la puesta en práctica del Programa experiencial dirigido a personas demandantes de empleo paradas de larga duración

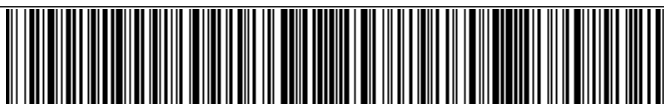
En su virtud,

RESUELVO

Primero.- 1. Aprobar la convocatoria anticipada del programa de subvenciones destinadas al desarrollo de proyectos generadores de empleo en colaboración con las Corporaciones Locales municipales de la Comunidad Autónoma de Canarias, en las que se incorporen planes de formación que mejoren la empleabilidad de los trabajadores participantes, dirigida a personas demandantes de empleo, paradas de larga duración, en el ejercicio 2024.

2.Las subvenciones previstas en la presente convocatoria anticipada se financiarán con cargo al crédito consignado en la siguiente aplicación del Estado de Gastos del Presupuesto del SCE para el año **2024: 2024.50.01.241H.450.04.00, Línea de actuación 50400037, denominada Oportunidades de Empleo y Fomento de la Contratación. Fondo: 4050030 Fondos de Conferencia Sectorial**, por un importe estimado de **DOCE MILLONES DE EUROS (12.000.000,00)**, quedando condicionado dicho crédito, a la efectiva aprobación de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma para el ejercicio de 2024.

3. El volumen total de las subvenciones a conceder no superará la citada consignación, o la que resulte de su



actualización, como consecuencia de una generación, ampliación o incorporación de crédito, de conformidad con la legislación vigente, en cuyo caso, y según lo establecido en el artículo 58 punto 2, letra a), apartado 4º, del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por lo que no será necesaria nueva Convocatoria, siempre que se proceda a la publicación de los créditos disponibles y su distribución, por los mismos medios que los utilizados para la presente convocatoria, y con carácter previo a la resolución de concesión.

Segundo.- Objeto y regulación.

1. La presente Resolución tiene por objeto aprobar la convocatoria anticipada para el ejercicio 2024 de concesión, por el SCE, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones para desarrollar proyectos que comporten la contratación de trabajadores desempleados parados de larga duración y que combinen formación y práctica profesional, en colaboración con las Corporaciones Locales de ámbito municipal de Canarias y/o sus entidades de derecho público vinculadas o dependientes, **en cuyos municipios haya más de 900 personas desempleadas inscritas como demandantes de empleo, paradas de larga duración, a fecha de 31 de diciembre de 2023.** Estas entidades de ámbito municipal podrán actuar individual o mancomunadamente.

En estos proyectos generadores de empleo se impartirá formación en competencias clave, durante el 40% de la jornada, no retribuida y de carácter obligatorio, acorde con las necesidades de los trabajadores participantes y adquirirán una experiencia profesional retribuida, durante el 60% restante de la jornada, ejecutando obras y servicios de interés general y social que sean competencia de tales Administraciones y que comporten la contratación de trabajadores desempleados, preferentemente, en los servicios personalizados de carácter cotidiano, los servicios de utilidad colectiva, de ocio, cultura y turismo, de promoción del medio ambiente, de recuperación del patrimonio histórico y, en general, de los servicios derivados de la Ley de dependencia, **con una duración máxima de 9 meses, no pudiendo finalizar más allá del 30 de septiembre de 2025.**

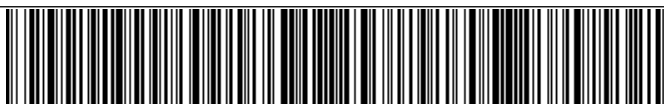
Dentro de las acciones formativas se deberá incorporar la mejora de las aptitudes de manejo y aprovechamiento de las herramientas digitales y tecnológicas asegurándose la plena accesibilidad y la no discriminación en el uso de dichas herramientas, en aplicación del artículo 38 de la Ley 3/2023, de Empleo.

Los principales beneficiarios de los proyectos son personas con formación deficitaria, sin el título de graduado en Educación Secundaria Obligatoria (ESO) ni certificado de profesionalidad, a las que se les facilitará formación dirigida preferentemente a la adquisición, en su caso, de las competencias básicas que le posibilite el acceso a la obtención del título de graduado en Educación Secundaria Obligatoria (ESO) y/o formación dirigida a la adquisición de competencias clave que faciliten el acceso a la obtención de certificados de profesionalidad.

2. Al objeto de maximizar los fondos destinados al presente programa se establece que los proyectos a participar en el mismo estarán compuestos por:

a) Equipos de alumnos-trabajadores, a contratar mediante la modalidad de contrato para la formación en alternancia, a jornada completa, donde el 40% de la jornada, no retribuida y de carácter obligatorio, se dedicará a la formación en competencias clave, y una experiencia profesional retribuida que ocupará el 60% restante de la jornada.

El equipo de alumnos-trabajadores estará formado por personas demandantes de empleo que no hayan obtenido la ESO, personas a las que se les facilitará formación dirigida preferentemente a la adquisición, en su caso, de las competencias básicas que le posibilite el acceso a la obtención del título de graduado en Educación Secundaria Obligatoria (ESO) y/o formación dirigida a la adquisición de competencias clave que



faciliten el acceso a la obtención de certificados de profesionalidad de nivel 2.

La formación se recibirá en grupos **de no más de 15 personas**, si bien la entidad podrá establecer un mayor número de alumnos por grupo con carácter excepcional.

La no asistencia a los módulos formativos, por parte de los trabajadores contratados, sin que medien causas justificadas no imputables al trabajador, podrá implicar la correspondiente propuesta de sanción por incumplimiento de la obligación de participar en programas de empleo, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, así como la resolución del contrato laboral.

Por tratarse de contratos celebrados con alumnos participantes en programas públicos de empleo y formación, éstos se acogen Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo.

b) Equipo docente. La jornada de este contrato dependerá del número de grupos de alumnos-trabajadores a los que imparta formación en competencias clave.

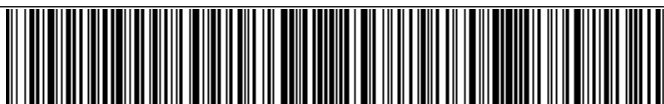
c) El personal que se encargará de coordinar la práctica profesional será personal de la propia entidad local solicitante, salvo que la entidad no cuente con personal suficiente para ello. En este caso, el número máximo de personas a contratar no podrá superar el 10% del total de personal previsto para el proyecto. En este caso, estos coordinadores a contratar deben ser desempleados inscritos en las oficinas de empleo. La entidad deberá de intentar reducir este porcentaje lo máximo posible, con objeto de no minorar el número de alumnos-trabajadores participantes.

d) En el caso de aquellas entidades a las que la contratación del personal previsto en este proyecto les suponga un incremento excesivo de cargas de trabajo, se podrá contratar personal auxiliar. La entidad deberá de aplicar un criterio restrictivo a la hora de determinar el nº de personas a contratar en este apartado, de forma tal que este personal a contratar no podrá superar el 5% respecto del total de trabajadores a contratar.

e) Equipo complementario, compuesto por demandantes de empleo PLD, que sin necesitar formación en competencias clave, necesiten reactivación laboral, siempre que las funciones que vayan a realizar estén relacionadas con el proyecto. La entidad deberá aplicar un criterio restrictivo a la hora de determinar el nº de personas a contratar en este apartado, de forma tal que este personal a contratar no podrá superar el 10 % respecto del total de trabajadores a contratar.

Para las personas incluidas en los apartados b), c), d) y e) se elegirá la modalidad de contrato para la mejora de la ocupabilidad y la inserción laboral / fomento de empleo agrario, o la que establezca la normativa laboral vigente en el momento de la contratación.

3. La Convocatoria se efectúa de acuerdo con las bases reguladoras contenidas en la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 26 de octubre de 1998 (BOE de 21 de noviembre), modificada por la Orden TAS/ 816/2005, de 21 de marzo, por la que se adecuan al régimen jurídico establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las normas reguladoras de subvenciones que se concedan por el Servicio Público de Empleo Estatal en los ámbitos de empleo y de formación profesional ocupacional (BOE de 1 de abril), y con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE de 18 de noviembre) y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE de 25 de julio) y del Decreto 36/2009, de 31 de marzo por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, modificado por el Decreto 5/2015, de 30 de enero (BOC 26 de febrero de 2015), y por el Decreto 151/2022, de



23 de junio (BOC de 5 de julio de 2022).

La Orden TAS/816/2005, de 21 de marzo, ha adecuado al régimen jurídico establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la mencionada normativa y establece en su artículo 4 que el procedimiento de concesión de las subvenciones recogidas en el artículo 2 de dicha Orden, en el que se incluyen en su letra g) los mencionados Programas de colaboración con las Corporaciones Locales, se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, en los términos establecidos en el Título I de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; mientras que su Disposición Adicional Segunda establece que *"las Comunidades Autónomas que hayan asumido el traspaso de la gestión realizada por el Servicio Público de Empleo Estatal en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación adecuarán lo establecido en esta Orden a las peculiaridades derivadas de su propia organización y la normativa aplicable en su ámbito territorial"*.

La Disposición Derogatoria única de dicho Real Decreto 818/2021 deroga, entre otras normas, la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 26 de octubre de 1998, por la que se establecen las bases para la concesión de subvenciones por el Instituto Nacional de Empleo, en el ámbito de colaboración con las corporaciones locales para la contratación de trabajadores desempleados en la realización de obras y servicios de interés general y social, estableciéndose asimismo, en su Disposición Final novena, el mandato legal de proceder, en el plazo de un año, a contar desde la entrada en vigor del Real Decreto 818/2021, a la elaboración de unas Bases reguladoras propias, por parte de cada CCAA.

Con posterioridad, el Real Decreto-ley 16/2022, de 6 de septiembre, modifica dicha disposición final novena estableciendo que las administraciones públicas competentes dispondrán de un plazo de 2 años, a partir de la fecha de entrada en vigor de este real decreto (entiéndase el Real decreto-ley 818/2021), para realizar las adaptaciones que resulten necesarias de la normativa de cada uno de los programas comunes de activación para el empleo previstos en el mismo .

Ello y no obstante, en tanto y en cuanto se procede a la aprobación de dichas Bases propias, que regulen el presente programa, será de aplicación, a los procedimientos iniciados, lo dispuesto en su Disposición Transitoria única:

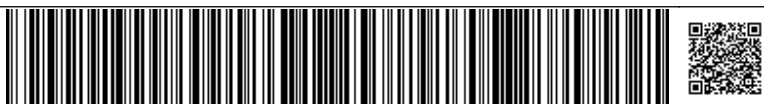
"Disposición transitoria única. Procedimientos en vigor.

A los procedimientos iniciados con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de este real decreto, o bien de cada una de las normas que resulten necesarias adaptar para la aplicación de los programas comunes de activación para el empleo, les será de aplicación la normativa vigente en el momento de su inicio."

Por lo tanto, y en virtud de esta disposición, a la presente Convocatoria, le es de aplicación la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 26/10/1998, citada, por iniciarse esta tramitación antes del 29/09/2023.

4. De acuerdo con la guía del SEPE, <https://www.sepe.es/HomeSepe/que-es-el-sepe/comunicacion-institucional/publicaciones/publicaciones-oficiales/listado-pub-empleo/guia-contratos/guia-contratos-introduccion/contrato-para-la-formacion-y-el-aprendizaje.html>

- No es de aplicación el límite máximo de edad de estos contratos, tampoco los tiempos de duración mínima y máxima en los mismos, ni tampoco en cuanto al límite y duración de las prórrogas.
- No interrumpirán el cómputo de duración total del contrato las situaciones de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo, maternidad, adopción o acogimiento, riesgo durante la lactancia y paternidad.



- No será necesario cumplimentar del Anexo relativo al acuerdo para la actividad formativa, ni obtener la autorización de inicio de la misma, por estar implícita en la aprobación del proyecto.

Tercero.- Destino de las subvenciones. Cuantía de las mismas.

1. La entidad que concurra a esta convocatoria podrá presentar como máximo un proyecto, y la subvención que se conceda se destinará a la financiación de los costes salariales de los trabajadores que, reuniendo los requisitos fijados en la presente Resolución, sean contratados para la ejecución de las obras o servicios de interés general y social.

2. La cuantía de la subvención a percibir por las entidades solicitantes se destinará a financiar los costes salariales totales, incluida la cotización empresarial a la Seguridad Social por todos los conceptos, en la cuantía fijada según el convenio colectivo vigente en el momento de la solicitud, para cada trabajador desempleado contratado. Se excluye como coste subvencionable la indemnización que corresponda por finalización de contrato.

Cuarto.- Entidades beneficiarias y duración de los proyectos.

Podrán ser beneficiarias de las subvenciones objeto de esta convocatoria las Corporaciones Locales de Canarias de ámbito municipal o las entidades dependientes o vinculadas a las mismas, en cuyos municipios haya **más de 900 personas desempleadas inscritas como demandantes de empleo, parados de larga duración a fecha de 31 de diciembre de 2023**, que contraten trabajadores desempleados para la realización de obras o la prestación de servicios calificados de interés general y social, **por un periodo de tiempo no superior a nueve meses (9 meses)**.

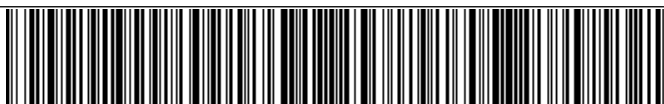
El Servicio Canario de Empleo procederá a la publicación, en el Boletín Oficial de Canarias, de la relación de municipios de Canarias, con el número total de parados de larga duración de cada uno a fecha 31 de diciembre de 2023. La publicación de dicha relación, se producirá con una antelación mínima de un mes, antes del comienzo del periodo de solicitudes de subvención establecido en la presente Convocatoria.

Las citadas entidades han de gozar de capacidad técnica y de gestión suficientes para la ejecución del correspondiente proyecto y cumplir con los demás requisitos establecidos, con carácter general, por la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 26 de octubre de 1998.

La Orden TMS/804/2019 de 23 de julio, modifica la letra e) del apartado 1 del artículo 4 de la citada Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 26 de octubre de 1998, en lo que se refiere al tiempo máximo de ejecución de las obras y servicios, quedando modificada en su artículo único, punto Uno, en los siguientes términos: *“e) Que las obras y servicios se pueden ejecutar en su totalidad como máximo dentro de los nueve primeros meses del ejercicio presupuestario siguiente a aquel en que se conceda la subvención. En todo caso, las obras y servicios habrán de iniciarse en el ejercicio presupuestario de concesión,(...)”*, por lo que los proyectos se han de iniciar antes de finalizar el año 2024.

Los contratos de los alumnos-trabajadores podrán tener una duración máxima de 8,5 meses, ajustándose a la modalidad de contrato para la formación en alternancia y en el que se dedicará un 40% de la jornada a la formación y un 60% al trabajo efectivo. La retribución de estos alumnos-trabajadores será proporcional al tiempo efectivamente trabajado.

Los contratos de los docentes, del personal de apoyo administrativo y del equipo complementario, podrán tener la duración **máxima de 9 meses**. La mayor duración de los contratos de estos colectivos viene determinada por la necesidad de preparación inicial de la formación a impartir, así como de la evaluación final del proyecto. En



cualquier caso, la entidad podrá establecer duraciones inferiores, atendiendo a la consecución de los objetivos planteados en la memoria, tanto para las obras y servicios como para la formación, teniendo en cuenta que, tal como se ha indicado en este resuelto, debe iniciarse obligatoriamente en el 2024.

En el caso de ser necesaria la contratación de personal coordinador de la práctica profesional, la duración del contrato no podrá ser superior a la de los alumnos-trabajadores, teniendo la misma jornada laboral que la parte de trabajo efectivo de los alumnos-trabajadores, salvo que, por eficacia y eficiencia, esa coordinación se pueda realizar contratando menos personal, pero a una jornada superior, aspecto éste que se tendrá que justificar en la memoria.

Quinto.- Requisitos y criterios para la selección de trabajadores.

1. Los trabajadores que sean contratados para la realización de las obras o servicios deberán estar desempleados e inscritos como demandantes de empleo en las Oficinas de Empleo del SCE, residentes en la Comunidad Autónoma de Canarias.

2. Los trabajadores a contratar serán seleccionados teniendo en cuenta los criterios generales siguientes:

a) Esta convocatoria va dirigida a la contratación de los siguientes colectivos:

1. Demandantes de empleo Parados de Larga Duración (PLD), es decir, personas inscritas como demandantes de empleo no ocupadas en el SCE, durante un periodo mínimo de 12 meses (360 días) en los últimos 18 meses.

2. Además, podrán participar como colectivo de atención prioritaria las personas que hayan permanecido inscritas como demandantes de empleo no ocupadas en el SCE durante 180 días en los 9 meses inmediatamente anteriores, si son personas mayores de 45 años o si están inscritas como trabajadores agrarios.

Estos dos colectivos (1 y 2) se definieron en el Plan REINCORPORA-T, que ya no está en vigor por lo que estos colectivos podrán cambiar en el caso de que apruebe un nuevo plan antes de la selección de los participantes en este Programa.

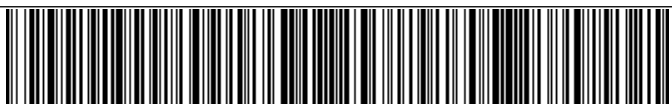
b) Se aplicará con carácter general en su selección el principio de no repetición y rotación en programas de empleo que conlleven formación en Competencias clave, por lo que serán excluidos aquellos demandantes de empleo que hayan participado en proyectos de empleo con formación en competencias claves o Certificado de Profesionalidad, tales como Programas de PLD anteriores, PFAEs y programas de segunda oportunidad en colaboración con los Cabildos financiados por Garantía Juvenil, en todas sus ediciones.

c) Mayor adecuación al puesto de trabajo ofertado.

Tendrán prioridad las personas indicadas en el apartado 2. a) 1 que hayan iniciado un itinerario en los últimos doce meses, así como los demandantes perceptores de prestaciones.

Como criterio de discriminación positiva, se priorizará la participación de mujeres, y en concreto las víctimas de violencia de género, y de personas con discapacidad.

3. En el caso de selección del personal docente, señalado en el Resuelto Segundo, punto 2, letra b), se podrá exceptuar el cumplimiento del criterio 2 de este Resuelto.



Sexto.- Acciones formativas.

1. Esta convocatoria combina dos instrumentos propios de las políticas activas de empleo, como son la experiencia profesional y la adquisición de formación añadida con el fin de mejorar el nivel de empleabilidad de los colectivos beneficiarios. A las personas con formación deficitaria se facilitará formación dirigida preferentemente a la adquisición de competencias clave que faciliten el acceso a la obtención de certificados de profesionalidad en su caso, o de las competencias básicas que le posibilite el acceso a la obtención del título de graduado en Educación Secundaria Obligatoria (ESO), en caso de personas con mejor nivel de partida.

El plan formativo que se impartirá ira dirigido a la adquisición de Competencias clave para el aprendizaje permanente y tendente a la obtención del título de graduado en ESO o al acceso de la obtención de certificados de profesionalidad.

Las competencias clave para el aprendizaje permanente constituyen un conjunto de conocimientos, capacidades y actitudes adecuados al contexto. Son particularmente necesarias para la realización personal de los individuos y para su integración social, así como para la ciudadanía activa y el empleo.

Las competencias clave resultan esenciales en una sociedad basada en el conocimiento y garantizan una mayor flexibilidad de la mano de obra, lo que le permitirá adaptarse más rápidamente a la evolución constante de un mundo que se caracteriza por una interconexión cada vez mayor.

Estas capacidades constituyen también un factor esencial de innovación, productividad y competitividad, contribuyendo a la motivación y satisfacción de los trabajadores, así como a la calidad del trabajo.

La adquisición de las competencias clave responde a los principios de igualdad y de acceso. Asimismo, este marco de referencia atañe particularmente a los grupos en desventaja, cuyo potencial de aprendizaje se apoyará especialmente. Se trata sobre todo de personas con cualificaciones de base reducida, o que han abandonado pronto los estudios, desempleados de larga duración, personas con discapacidad, inmigrantes, etc.

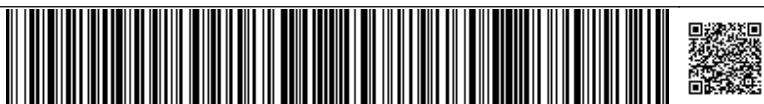
Las competencias clave son esenciales por su carácter transversal. Comportan un valor añadido para el empleo y la cohesión social, de ahí la importancia del aprendizaje permanente en lo que se refiere a capacidad de adaptación e inserción. La formación en Competencias Clave responde también al cumplimiento de la Medida 20 "Formación en Competencias Claves", establecida dentro del Objetivo 2 "Mejorar la empleabilidad de los trabajadores con objeto de mejorar sus posibilidades de obtener un empleo de calidad, su desarrollo personal y su promoción profesional" contemplado en el PLAN REINCORPORA-T.

Como *Formación complementaria transversal* se incluirán los módulos trasversales de:

- Sensibilización medioambiental. Duración mínima, 10 horas.
- Igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres. Duración mínima, 20 horas.
- Sociedad de la información. Duración mínima, 30 horas

2. Por el SCE se podrá también acordar la asistencia a actividades formativas posteriores a la finalización del contrato laboral, relacionadas con la experiencia laboral adquirida.

3. Las entidades solicitantes han de disponer de instalaciones adecuadas y suficientes para impartir la formación, así como cumplir con los requisitos establecidos en la Resolución del Director del Servicio Canario de Empleo por la que se dictan instrucciones para la evaluación, acreditación y adquisición de competencias



clave destinadas a garantizar el cumplimiento de los requisitos exigidos para cursar con aprovechamiento acciones formativas programadas y cumplir con los demás requisitos establecidos, con carácter general, por la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 26 de octubre de 1998.

Séptimo.- Presentación de solicitudes y plazo.

1. Habida cuenta del carácter de personas jurídicas de los potenciales beneficiarios de las subvenciones que se convocan por medio de la presente, y de conformidad con el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, (en adelante PACAP), la solicitud de subvención, así como el resto de la documentación que deba aportar el interesado como consecuencia de la concesión, seguimiento, reintegro y justificación de la misma, **deberá presentarse inexcusablemente de forma electrónica**, a través de la Sede Electrónica del SCE, en el procedimiento:

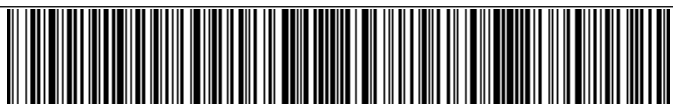
https://sede.gobiernodecanarias.es/sede/procedimientos_servicios/tramites/4832

En el supuesto de que la solicitud de subvención no sea presentada a través de este trámite, estando la entidad obligada a ello, se requerirá al interesado en orden a que subsane tal omisión, siempre que sea posible efectuar dicho requerimiento y la subsanación dentro del plazo previsto en esta convocatoria.

La Solicitud de subvención deberá ajustarse al modelo que se incorpora a la presente Resolución como **Anexo I**

Forma parte de la Solicitud, la declaración responsable, que se incorpora en el citado **Anexo I**, y que contiene los extremos siguientes:

- a) Que la corporación local no se halla incurso en alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- b) Que sí o no recibe subvenciones para la contratación de las personas desempleadas. En el caso de recibir subvenciones para la mano de obra de trabajadores desempleados, no se supera el coste total de la contratación, incluidas las cotizaciones a la Seguridad Social.
- c) Que la corporación local dispone de todos los permisos y licencias necesarios para llevar a cabo la obra o servicio a ejecutar.
- d) Que la entidad solicitante ha realizado el cálculo de la subvención solicitada para la contratación de los trabajadores desempleados participantes en el proyecto a partir del cálculo del salario subvencionado de conformidad con el salario abonado al trabajador según el convenio colectivo/SMI de aplicación en el momento de la solicitud, con exclusión de las indemnizaciones y suplidos, sumando la cuota patronal de la Seguridad Social correspondiente a dicho salario, en función del epígrafe de accidentes de trabajo y enfermedad profesional que corresponda.
- e) Que la entidad solicitante asume los costes adicionales que en su caso se deriven del coste real de la contratación de los trabajadores desempleados respecto del cálculo del salario realizado por la propia entidad solicitante y, asimismo, se compromete al reintegro de las cantidades percibidas en concepto de subvención en exceso sobre el citado cálculo. A estos efectos, se considerarán los costes reales y calculados para cada trabajador contratado, sin que quepa compensación alguna entre el importe total de la subvención concedida por el SCE y el cálculo total de la subvención solicitada efectuado por la entidad solicitante.
- f) Que, de acuerdo con la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992,



- El desarrollo del proyecto se ubica, o no, en alguno de los espacios establecidos en la RED NATURA
- El proyecto está relacionado, o no, con la gestión del espacio de una zona especial de conservación establecida en la RED NATURA

2. A la Solicitud, y formando parte de la misma, se acompañará la documentación siguiente, ajustada al Modelo disponible en cada caso en la Sede electrónica del SCE:

a) Documento **Anexo a la Solicitud**, y que se obtendrá por medio del programa informático SISPECAN-PCOL, (Programa de Colaboración con Corporaciones Locales), del SCE, una vez ejecutada, en dicho aplicativo informático, la acción "confirmar solicitud" por parte de la entidad solicitante. Este requisito previo será imprescindible para la obtención del referido documento, y para poder presentar posteriormente la Solicitud.

b) **Memoria** descriptiva y económica del Proyecto.

c) **Oferta de empleo** por cada una de las categorías profesionales que se solicitan en el proyecto, que se obtendrá, asimismo, del aplicativo SISPECAN.

d) **Certificación** del órgano competente de la aprobación del proyecto de la obra o servicio para la que se solicita la subvención, así como de la disposición de financiación para las partidas presupuestarias que han de ser financiadas por la Corporación, que se ajustará al modelo del **Anexo II**.

3. Las entidades locales solicitantes deberán figurar inscritas en el Registro de solicitantes de subvenciones del SCE creado por la Orden de 21 de julio de 2008.

4. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, del PACAP, el SCE consultará los datos pertinentes, cuando resulten necesarios para la resolución del procedimiento, a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, y en concreto los siguientes:

- Información relativa a que la entidad esté al corriente de sus obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social,
- Información relativa a que la entidad esté al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y con la Administración Tributaria Canaria, mediante la autorización expresa al SCE para obtener de oficio la certificación correspondiente.

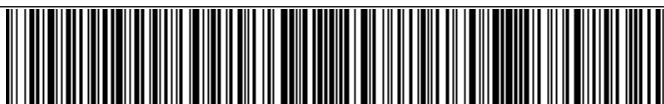
Asimismo, se hace la indicación de que en el caso de considerar que no se deben consultar los citados datos, además de aportar los correspondientes Certificados emitidos por autoridad competente, deberá justificar motivadamente su oposición; ejerciendo su derecho a través del procedimiento habilitado para el ejercicio de sus derechos en materia de protección de sus datos personales:

<https://sede.gobiernodecanarias.es/sede/tramites/5211>

El ejercicio del derecho de oposición ha de ir acompañado de expresión de su causa para que el responsable realice una ponderación de los motivos alegados, sin ser válida una oposición en términos absolutos.

Por otro lado, si por motivos técnicos o de otra índole, resultara inviable obtener de oficio algún documento por parte del SCE, se requerirá a las personas interesadas para que proceda a su aportación.

5. En el supuesto de que alguno de los documentos que deben acompañarse a la solicitud de concesión de las ayudas ya estuvieran en poder del SCE, la entidad podrá acogerse a lo establecido en el apartado d) del artículo 53 de la Ley 39/2015, de 21 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las



Administraciones Públicas, siempre que se haga constar la fecha, el órgano o la dependencia al que fueron dirigidos, la identificación del procedimiento en el que obren y que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan. No obstante, esta posibilidad no podrá invocarse respecto de la “*Declaración Responsable*”, que deberá aportarse en todo caso.

6. De acuerdo con la Directiva 92/43/CEE del Consejo de 21 de mayo de 1992, las entidades solicitantes deben señalar si los proyectos objeto de subvención se ubican en alguno de los espacios establecidos en la RED NATURA o si está relacionado con la gestión del espacio de una zona especial de conservación establecida en la RED NATURA. En este caso deberá aportarse informe de impacto medioambiental de acuerdo con lo previsto en la LEY 14/2014, de 26 de diciembre, de Armonización y Simplificación en materia de Protección del Territorio y de los Recursos Naturales.

7. El plazo de presentación de solicitudes se extenderá desde el 1 de marzo de 2024, al 1 de abril de 2024, ambos inclusive, con independencia de la publicación de la misma en el tablón de anuncios.

Octavo.- Instrucción.

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento es la Subdirección de Empleo del SCE, la cual examinará si la solicitud reúne los requisitos exigidos y si se acompaña a la misma la preceptiva documentación, requiriéndose en caso contrario al interesado para que, en el improrrogable plazo de **diez días**, contados a partir del siguiente al de la notificación, subsane y/o complete los documentos y/o datos que deben presentarse, advirtiéndose de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21, de conformidad con lo establecido en el artículo 68.1 ambos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La notificación de los mencionados requerimientos, así como del resto de actos administrativos que se dicten en los procedimientos de ejecución, seguimiento, justificación y reintegro de las subvenciones concedidas, se realizará mediante su publicación en el Tablón de anuncios de la sede electrónica del SCE:

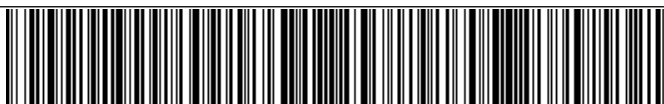
https://sede.gobiernodecanarias.org/empleo/sce/menu_lateral/tablon_anuncios

conforme a lo dispuesto en el artículo 45 y 46 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Se podrán establecer mecanismos de información complementaria, (tipo correo electrónico), con el único objetivo de advertir a la entidad de la publicación del acto en el referido Tablón de Anuncios.

La subsanación de cualquier aspecto relacionado con el proyecto implicará que la entidad deberá modificar todos aquellos elementos del mismo que, si bien no han sido objeto específico del requerimiento efectuado, sí se vean afectados directa o indirectamente por éstos, de tal forma que el proyecto tenga la necesaria coherencia en todos sus elementos. Dicha subsanación deberá realizar a través del área personal, en el expediente correspondiente, en la sede electrónica del Gobierno de Canarias.

Con anterioridad a la Propuesta de Resolución de concesión, el órgano instructor incorporará de oficio a cada expediente los certificados acreditativos del cumplimiento por la misma de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Para el análisis de los proyectos que tengan por objeto la eliminación de barreras arquitectónicas, en los términos de la Ley Territorial 8/1995, de 6 de abril, de accesibilidad y supresión de barreras físicas y de la comunicación, así como en la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación



y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, el órgano instructor podrá recabar el asesoramiento técnico de aquellas entidades que tengan como finalidad la integración de las personas con discapacidad, con las que se podrá suscribir el oportuno convenio de colaboración.

2. Una vez evaluadas las solicitudes, se dará traslado del resultado de dicha evaluación a la Comisión de Evaluación, que ajustará su funcionamiento a lo previsto en los artículos 15 a 22 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y que estará integrada por la Subdirectora de Empleo del SCE, o persona en quien delegue, quien la presidirá, y dos técnicos de la Subdirección de Empleo, actuando como Secretario un funcionario de la Subdirección de Empleo, designados todos ellos por la Dirección del SCE. Esta Comisión deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

3. Con los resultados de la baremación obtenida por cada solicitud, se elaborará una lista de adjudicación, comprensiva de los proyectos que alcancen una valoración igual o superior a 5 puntos, y hasta el límite del crédito existente para el ejercicio 2024.

Con las solicitudes que alcancen la valoración mínima, y que no puedan ser atendidas por falta de crédito, se conformará una lista de reserva, por orden de puntuación, que se atenderá con cargo a los créditos consignados a través de las modificaciones presupuestarias que se puedan producir en el ejercicio presupuestario de 2024, por las posibles renunciaciones de proyectos aprobados, o por los incumplimientos de inicio de proyectos concedidos, en los plazos previstos.

En caso de empate en la puntuación final, tendrán prioridad aquellos proyectos que hayan obtenido más puntuación en los apartados 1 y 5, por este orden, y si continúa el empate se tomará el de menor coste medio mensual por contrato. Si persistiese el empate en la puntuación final, tendrán preferencia los proyectos que contemplen mayor número de desempleados a contratar. Si aun así no se produce el desempate en la puntuación final, se ordenarán de acuerdo con la fecha/hora en que el Anexo a la solicitud, previsto en el resuelto séptimo, apartado 2.a), sea confirmado en el sistema SISPECAN.

En el supuesto de existir un remanente de crédito, pero éste no fuese suficiente para cubrir la totalidad del importe de la solicitud de la primera entidad que conforme la lista de reserva, se le instará a la reformulación de su solicitud, con el fin de que ajuste sus compromisos y condiciones a la subvención otorgable. En el supuesto de no proceder a la reformulación, en el plazo y/o forma requeridos, se ofrecerá la posibilidad de reformular la solicitud a la siguiente entidad de la lista, y así sucesivamente, hasta que alguna entidad acepte la reformulación en las condiciones planteadas. El mismo procedimiento se podrá utilizar en el supuesto de existencia de remanente debido a la renuncia de alguna entidad beneficiaria, o en los supuestos de incorporaciones de crédito a la convocatoria, cuando dichos remanentes o incorporaciones, sean inferiores al coste del proyecto presentado por la primera entidad que conforme la lista de reserva.

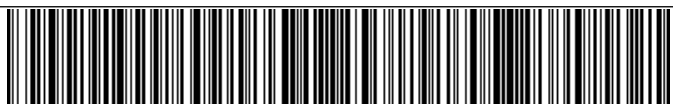
En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos en el proceso de baremación.

Noveno.- Valoración de los proyectos.

Los proyectos presentados serán valorados con arreglo a los criterios siguientes:

1. El mayor interés general y social del proyecto, que vendrá determinado por la ponderación de las dos circunstancias siguientes:

1.1 El encuadramiento del proyecto, debidamente justificado, en alguna de las siguientes actividades prioritarias (hasta 10 puntos):



1.1.1 Servicios personalizados de carácter cotidiano, como el cuidado de niños, prestación de servicios a domicilio a personas con discapacidad o mayores, ayudas a jóvenes en dificultad y con desarraigo social y servicios de integración de inmigrantes (5 puntos).

1.1.2 Servicios de utilidad colectiva, tales como reformas de zonas residenciales, vigilancia y seguridad, revalorización de espacios públicos urbanos, transportes colectivos, servicios de proximidad, así como actividades que afecten a la gestión de residuos, gestión de aguas, protección y mantenimiento de zonas naturales y control de la energía (3 puntos).

1.1.3 Servicios de ocio y culturales, tales como promoción del turismo, desarrollo cultural local, promoción del deporte y sector audiovisual (2 puntos).

1.2 La relación del proyecto con el respectivo Plan de Empleo que pueda tener aprobada la entidad para su municipio o comarca, que se acreditará convenientemente (5 puntos)

2. El apoyo e impulso a la creación permanente de mayor número de puestos de trabajo (hasta 10 puntos). Se entenderá para tal fin la ejecución de obras o servicios que al finalizar las mismas impliquen la creación directa de un determinado número de nuevos puestos de trabajo. Por cada nuevo puesto de trabajo se otorgarán 2,5 puntos.

3. El mayor nivel de inserción laboral de los participantes en proyectos ejecutados al amparo de la convocatoria de Parados de Larga Duración del año 2020 (hasta 10 puntos). La puntuación será el valor absoluto que resulte de dividir por diez el porcentaje del número de personas que están trabajando, transcurridos doce meses desde la finalización de los proyectos aprobados en dicha convocatoria, dirigida a las Corporaciones Locales con mayor índice de desempleados parados de larga duración, en relación con el total de puestos de trabajo contemplados en dichos proyectos. El nivel de inserción lo comprobará de oficio el SCE.

4. El mayor porcentaje de participantes que consiguieron aprobar Competencias Claves en los proyectos ejecutados al amparo de la convocatoria de Parados de Larga Duración del año 2020, en relación con el total de participantes alumnos trabajadores del proyecto. El porcentaje de aprobados lo comprobará de oficio el SCE.

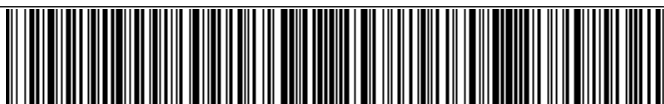
- Más del 70% y hasta el 100%: 3 puntos
- Más del 30% y hasta el 70%: 2 puntos
- Menos del 30%: 0 puntos

5. El mayor grado de cofinanciación por la entidad solicitante, por el esfuerzo inversor que ello supone, en acciones complementarias que mejoren la eficacia de las actuaciones, debidamente justificadas y desarrolladas en la memoria. En este apartado se podrá obtener hasta un máximo de 10 puntos, con la distribución siguiente:

- 10 puntos si el grado de cofinanciación es igual o superior al 10 por ciento del proyecto.
- 5 puntos si el grado de cofinanciación es igual o superior al 5 por ciento e inferior del 10 por ciento del proyecto.

Para la determinación de estos porcentajes no se incluirá la valoración de aquellos recursos humanos y materiales que obligatoriamente tiene que aportar la entidad para llevar a cabo el proyecto.

En este apartado tampoco se valorará la formación en módulos transversales como sensibilización medioambiental, igualdad de género y sociedad de la información, por ser formación de carácter obligatoria.



El grado de cofinanciación se acreditará en la memoria económica y ficha resumen.

6. Los proyectos cuya finalidad sea la eliminación de barreras arquitectónicas, para facilitar la movilidad de las personas con discapacidad, recibirán una puntuación adicional de 10 puntos.

Décimo.- Resolución y modificaciones.

1. La Subdirección de Empleo, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Evaluación, formulará la oportuna Propuesta de Resolución provisional que será elevada a la Dirección del SCE, que dictará la correspondiente resolución donde figure la relación de solicitantes a los que se concede la subvención y, en su caso, la relación de solicitudes que no han podido ser atendidas por falta de crédito presupuestario, así como las denegadas, motivando su causa, que deberá notificarse a los interesados en la forma que se establezca en esta convocatoria, y se concederá un plazo de 10 días para presentar alegaciones. Examinadas dichas alegaciones presentadas por los interesados, se formulará la propuesta de Resolución definitiva.

En el caso que la resolución de concesión coincida con el contenido de las solicitudes presentadas en su totalidad no será necesario emitir una propuesta de resolución provisional por parte del órgano gestor, y se entenderá que la presentación del certificado de inicio de los proyectos aprobados implicará, automáticamente, la aceptación de la subvención concedida en todos sus términos.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 48/2009, de 28 de abril, por el que se establecen medidas ante la crisis económica y de simplificación administrativa en la Comunidad Autónoma de Canarias, en relación con los artículos 25.4 y 26 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el plazo para dictar y notificar la correspondiente Resolución de concesión será de tres meses a contar a partir de la finalización del plazo de presentación de la solicitud, si bien este plazo se entenderá suspendido al amparo del artículo 22.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, entre el tiempo que medie entre los requerimientos para que se subsane o complete la documentación y su efectivo cumplimiento por el destinatario, o, en su defecto, el transcurso del plazo concedido, todo ello sin perjuicio de lo previsto en el artículo 68 de la citada Ley. Superada dicha fecha sin haberse notificado resolución expresa, podrán entenderse desestimadas por silencio administrativo las solicitudes presentadas.

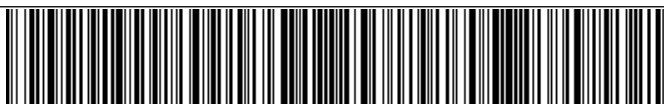
Ello, no obstante, atendiendo a la acumulación de tareas en el SCE, la Dirección del mismo podrá ampliar el plazo para resolver, a solicitud de la Subdirectora de Empleo.

3. La notificación de las resoluciones de concesión se realizará mediante su publicación en el Tablón de anuncios de la sede electrónica del SCE:

https://sede.gobiernodecanarias.org/empleo/sce/menu_lateral/tablon_anuncios

conforme a lo dispuesto en el artículo 45 y 46 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Se podrán establecer mecanismos de información complementaria, (tipo correo electrónico), con el único objetivo de advertir a la entidad de la publicación del acto en el referido Tablón de Anuncios.

4. Contra la citada Resolución, que no pondrá fin a la vía administrativa de conformidad con el artículo 18.4 de la Ley 12/2003, de 4 de abril, del SCE, se podrá interponer recurso de alzada ante la Presidencia del Servicio Canario de Empleo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, en los términos recogidos en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



5. La entidad podrá instar, mediante escrito suficientemente razonado, la modificación de la memoria de actuaciones, o de su presupuesto, por circunstancias sobrevenidas, o por necesidad de adecuarlo a la realidad en que se ejecute, siempre que tal petición se curse inexcusablemente con anterioridad a la finalización del proyecto y si concurren las circunstancias previstas a tales efectos en la presente resolución, modificación que se podrá autorizar siempre que no dañe derechos de tercero y se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que la actividad o conducta a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro de la finalidad prevista en la línea de actuación o proyecto de inversión contemplado en la Ley de Presupuestos y de las actividades o conductas establecidas en las bases reguladoras, o, en su defecto, en la resolución de concesión.

b) Que las circunstancias que justifiquen la modificación no hayan dependido de la voluntad del beneficiario inicial.

c) Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación o disminuido la cuantía de la subvención concedida.

A la vista de la petición, el Servicio Canario de Empleo podrá recabar la documentación y/o aclaraciones que estime necesarias. Superado este trámite, se dictará Resolución que acepte o deniegue, en todo o en parte, la modificación propuesta, siempre que tal modificación no afecte a la naturaleza, finalidad u objetivo del proyecto, ni suponga aumento del importe de la subvención percibida. Será vinculante el parecer que, al respecto de la admisibilidad o no de la petición de modificación, mantenga el Servicio Canario de Empleo.

Decimoprimer.- Contratación de los trabajadores y abono de la subvención.

1. La obra o servicio deberá de iniciarse antes del 31 de diciembre de 2024. Todos los contratos realizados a los participantes deben registrarse a través del aplicativo *Contrat@*, en el plazo de 10 días desde el inicio de la relación laboral, y siempre antes del 31 de diciembre de 2024.

Se entenderá como fecha de inicio del proyecto, la fecha de contratación laboral del primer trabajador.

El inicio se acreditará mediante certificado según el modelo que estará a disposición de los interesados en el programa SISPECAN-Corporaciones Locales, junto con el cual se presentará escrito indicando la ubicación del cartel (mínimo DIN A3), paneles, vallas o placas, según proceda, de acuerdo con lo establecido en el resuelto decimocuarto relativo a la información y publicidad y fotos de los mismos.

Una vez recibida esta documentación, el SCE procederá al abono del cien por cien (100%) de la subvención concedida, debiendo remitir la Entidad beneficiaria, en el plazo de diez días, la documentación acreditativa de la recepción de fondos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Orden de 26 de octubre de 1998, modificado en la Orden TMS/804/2019 de 23 de julio.

2. El abono se efectuará de acuerdo a lo establecido en la Orden TMS/804/2019 de 23 de julio, que modifica la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 26 de octubre de 1998 (BOE de 21 de noviembre), tal y como el Acuerdo de Gobierno de Canarias de fecha 26 de marzo de 2020, cuya última modificación es de 15 de diciembre de 2022, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión, en los términos especificados en el punto 3 de su anexo, donde refiere que *“Las subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos o encomiendas de gestión financiadas con fondos estatales, a los efectos de establecer abonos anticipados, estarán a lo dispuesto en la normativa específica que le sea de aplicación”*.



En este sentido, la Orden TMS/804/2019 de 23 de julio, establece en su artículo único, la modificación del artículo 11 de la citada O.M. de 26 de octubre de 1998, quedando redactado como sigue:

Artículo 11. Pago de la subvención.

1. Iniciada la obra o servicio, la entidad solicitante presentará a la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal correspondiente la certificación de inicio de la misma.

2. Recibida la documentación anterior, la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal correspondiente procederá al pago anticipado a la entidad beneficiaria de la totalidad del importe de la subvención concedida.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la entidad beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudora por resolución de procedencia de reintegro. La entidad beneficiaria remitirá a la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal la correspondiente certificación de la recepción de los fondos librados.

Por lo que procede el abono anticipado por el total de subvención concedida, una vez la entidad beneficiaria certifique el inicio de la obra y/o servicio del proyecto subvencionado del modo y forma indicado en el punto 1 de este resuelto, y acreditado el cumplimiento de dicho artículo.

No es precisa la prestación de garantía previa al pago, puesto que el beneficiario se encuentra exento de prestarla en aplicación del artículo 38.8 apartado a) del citado Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

Decimosegundo.- Justificación de la subvención.

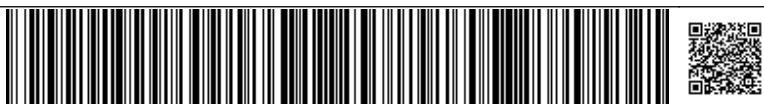
1. Las entidades beneficiarias de las subvenciones vienen obligadas a la justificación de la subvención en los términos establecidos en el artículo 12 de la Orden de 26 de octubre de 1998, modificado por la Orden TMS/804/2019 de 23 de julio; así como por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley 38/2003 y demás normativa que resulte de preceptiva aplicación, así como de aquellos requerimientos que se prevean en la Resolución administrativa de concesión que se dicte.

2. Los proyectos subvencionados con cargo a esta convocatoria se justificarán de acuerdo con el artículo 72 y 73 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que regula el contenido de la cuenta justificativa y la validación y estampillado de los documentos de gasto respectivamente, así como con la Sección 2ª Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, artículos 25 y 26 36/2009, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Respecto del régimen de justificación de la subvención, la entidad beneficiaria deberá tener en cuenta lo siguiente:

Finalizado el proyecto, la entidad beneficiaria dispondrá de **dos (2) meses** a partir del día siguiente al último pago correspondiente al proyecto, efectuado por la entidad en el plazo reglamentario, para presentar la siguiente documentación:

- Certificación donde conste el pago final, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la subvención, suscrita por el representante de la entidad beneficiaria.
- Informe emitido por la Intervención u órgano de control equivalente de la entidad beneficiaria, que



acredite la veracidad y la regularidad de los gastos y pagos justificativos de la subvención así como su adecuación a la normativa reguladora de la acumulación de ayudas, de acuerdo con el artículo 34 del decreto 36/2009, según redacción dada por el Decreto 5/2015, de 30 de enero (BOC 26, de 9.2.2015), y por el Decreto 151/2022, de 23 de junio (BOC 132, de 5.7.2022).

- Informe fin de obra o servicio emitido por el responsable de la entidad beneficiaria.
- Memoria descriptiva y gráfica de la actuación desarrollada (tanto de la obra/servicio ejecutado como de la formación impartida y sus resultados), debidamente firmada por el representante de la entidad beneficiaria, tanto de la publicidad pasiva como de la activa (indicada en el punto 5 del resuelto decimocuarto).
- Justificante, en su caso, del reintegro en la cuenta bancaria del SCE, de los fondos no utilizados.
- En cumplimiento de la normativa de referencia y demás de aplicación, la entidad beneficiaria estará obligada a aportar, como medio de justificación del gasto y pago efectivamente realizado, además de la certificación y documentación indicada en el apartado anterior, los registros contables cuya llevanza venga impuesta por la normativa aplicable y que proporcionen información detallada sobre los gastos específicos efectuados con motivo de los proyectos o acciones correspondientes a las intervenciones comunitarias.

Dicha información se ajustará al modelo de Cuenta Justificativa de acuerdo con lo previsto en el artículo 72 del Decreto 887/ 2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que se incluye en la web mencionada anteriormente, que deberá presentarse firmada en cada una de sus páginas, por el responsable de las funciones de fiscalización, control o administración.

3. Darán lugar a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro de la misma, los casos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y de conformidad con los establecido en los artículos 91, 92 y 93 del Reglamento de la citada Ley, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

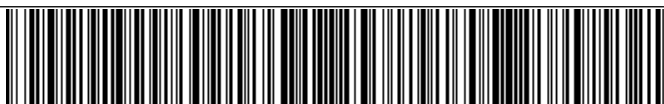
Lo dispuesto en los párrafos precedentes será de aplicación sin perjuicio de la posible calificación de los hechos como infracción administrativa e incoación del correspondiente procedimiento sancionador, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 y siguientes de la citada Ley General de Subvenciones y el Título IV del Reglamento de la misma.

4. Toda vez que la presente convocatoria se basa en la sustitución de la aportación de documentos por las entidades beneficiarias por declaraciones responsables, es preciso realizar las comprobaciones que acrediten el cumplimiento de las condiciones exigidas por la entidad para acceder a las subvenciones convocadas.

En ese sentido, se señala que en cualquier momento desde la presentación de la solicitud hasta la justificación de la aplicación de los fondos concedidos, el SCE podrá realizar las actuaciones que considere oportunas para verificar la conformidad de los datos de declaración responsable, por lo que la entidad está obligada a conservar y custodiar toda la documentación justificativa, y ponerla a plena disposición de los órganos con competencias en materia de control y fiscalización de subvenciones y ayudas públicas, de conformidad con la normativa vigente, por un período mínimo de cuatro años a contar desde que se declare justificada la subvención concedida.

Igualmente la entidad beneficiaria tendrá la obligación de someterse a las actuaciones de control que en materia de transparencia corresponden al Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

5. Asimismo, se informa a los participantes/personas trabajadoras contratadas que, en aplicación de lo



dispuesto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, del PACAP, el SCE consultará los datos pertinentes, cuando resulten necesarios para la resolución del procedimiento, a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, y en concreto los siguientes:

- Consulta y obtención de los datos necesarios de su vida laboral en la Tesorería General de la Seguridad Social para la gestión del programa con motivo de la contratación y su seguimiento, así como con el objeto de poder analizar y evaluar los resultados de las acciones realizadas.
- Consulta del Histórico de Prestaciones de Incapacidad Temporal, Maternidad y Paternidad para determinar los períodos correspondientes.

6. Asimismo, se hace la indicación de que en el caso de considerar que no se deben consultar los datos indicados en este resolvo, además de aportarlos, se deberá justificar motivadamente su oposición; ejerciendo su derecho a través del procedimiento habilitado para el ejercicio de sus derechos en materia de protección de sus datos personales: <https://sede.gobiernodecanarias.es/sede/tramites/5211>.

El ejercicio del derecho de oposición ha de ir acompañado de expresión de su causa para que el responsable realice una ponderación de los motivos alegados, sin ser válida una oposición en términos absolutos.

Decimotercero.- Devoluciones a iniciativa del perceptor.

De conformidad con lo estipulado en el artículo 90 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de subvenciones, se pone en conocimiento de los eventuales beneficiarios de las subvenciones convocadas por medio de la presente que, en el supuesto de devoluciones voluntarias de las cantidades percibidas, éstas deberán realizarse mediante ingreso en cualquiera de las siguientes cuentas corrientes abiertas a nombre del Servicio Canario de Empleo:

Entidad: CAJAMAR: **IBAN: ES81 3058 6100 9427 3800 0160**

Entidad: CAIXABANK: **IBAN: ES91 2100 8987 3202 0001 7727**

Dicho ingreso deberá ser comunicado de forma inmediata al SCE, a través de escrito donde se identifique a la Entidad y el expediente del que trae causa, y acompañado de copia del abonaré bancario. Asimismo, se advierte que la devolución voluntaria llevará aparejado, en su caso, el respectivo cálculo de los intereses legales de demora que correspondan, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 de la Ley General de Subvenciones, en cuantía que se comunicará en debida forma al interesado.

Decimocuarto.- Información y publicidad.

1. Los beneficiarios vendrán obligados al cumplimiento de las obligaciones derivadas de la subvención concedida, de acuerdo con la normativa de aplicación y la convocatoria correspondiente.
2. Los beneficiarios de las subvenciones de la presente convocatoria deberán informar a los participantes en sus acciones y a la opinión pública de la financiación de este programa por el SCE y el Servicio Público de Empleo Estatal.

En las acciones financiadas con cargo a las subvenciones previstas en la presente Resolución se deberá indicar, en los contratos y demás documentación necesaria para la realización de tales acciones, así como en la señalización exterior existente en los lugares en los que se realicen las mismas, y en todo caso, en las actividades de difusión que cada entidad pueda desarrollar en relación con las mismas, hacer constar expresamente, en lugar visible, que las acciones se han financiado con cargo a los fondos recibidos del Servicio Público de Empleo Estatal, incorporando junto a los elementos identificativos de la Comunidad Autónoma, los



elementos identificativos del Ministerio de Trabajo y Economía Social, en cumplimiento de lo previsto en la Orden TES/441/2022, de 17 de mayo, por la que se distribuyen territorialmente para el ejercicio económico de 2022, para su gestión por las comunidades autónomas con competencias asumidas, créditos del ámbito laboral financiados con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, no financiados con el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia incluyendo aquellos destinados a la ejecución del Plan de Choque por el Empleo Joven 2019-2021 y del Plan Reincorpora-T 2019-2021, hasta tanto se publique la Orden de transferencia de fondos correspondiente al 2024, momento a partir del cual será de aplicación dicha Orden.

Para el cumplimiento de las obligaciones en materia de publicidad, la entidad deberá utilizar el modelo de cartelería que se pondrá a su disposición en la página Web del Servicio Canario de Empleo mencionada.

3. En la sede electrónica del Gobierno de Canarias, en el procedimiento https://sede.gobiernodecanarias.es/sede/procedimientos_servicios/tramites/4832, una vez iniciado el plazo de solicitud, estará disponible el modelo de cartel anunciador a utilizar.

4. El beneficiario de la subvención debe comunicar al SCE, a título informativo y previamente a su realización, las acciones de presentación y difusión pública de la acción subvencionada. El SCE podrá establecer, mediante resolución, las consecuencias que se deriven del incumplimiento de este apartado.

5. Asimismo, en materia de publicidad activa, la entidad beneficiaria queda obligada a dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en su página web, especificando las informaciones a las que se refieren los artículos 6 y 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en el supuesto de que la cuantía de la subvención o ayuda percibida sea superior a 60.000 euros, o bien igual o superior a 5.000 euros y represente al menos el 30 por 100 del total de los ingresos anuales de la entidad beneficiaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública, debiendo presentar ante el SCE pantallazos de su página web en los que se pueda verificar el cumplimiento de esta obligación.

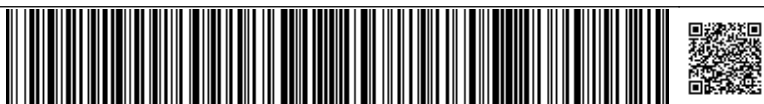
6. El incumplimiento de lo dispuesto en los apartados anteriores, así como de cualesquiera de las condiciones y obligaciones establecidas en la Orden Ministerial reguladora de este programa, y en particular en lo establecido en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones, ambas ya citadas, así como en el Reglamento (CE, EURATOM) nº 2988/1985 del Consejo de 18 de diciembre de 1985, en la presente Resolución y en el resto de la normativa de pertinente aplicación, facultará al SCE para iniciar procedimiento de reintegro regulado en el artículo 31.3 del Reglamento de la Ley de Subvenciones, y en los artículos 41 y siguientes de la mencionada Ley, de las cantidades indebidamente percibidas, con los intereses legales de demora correspondientes, en relación directa con el procedimiento de reintegro regulado en la Ley 38/2003 y con su Disposición Derogatoria Única, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el Título IV de la propia Ley 38/2003 y en el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social (BOE nº 189, de 2000).

En el caso de incumplimiento del punto 5 se aplicará el título V de la citada Ley 12/2014 en dicho punto.

Decimoquinto.- Protección de datos de carácter personal.

En cuanto a la protección de datos de carácter personal, se estará a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril, del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, el Reglamento General de protección de datos (RGPD), la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales (BOE no 294 de 06/12/18).

Decimosexto.- Publicidad de los actos administrativos.



En cuanto a la publicidad de los actos administrativos que dicte el SCE en relación con esta convocatoria, serán objeto de publicación en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica del Gobierno de Canarias:

https://sede.gobiernodecanarias.org/empleo/sce/menu_lateral/tablon_anuncios

y surtirán efectos de notificación en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la Ley 39/2015 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

- La presente Resolución de convocatoria y sus posibles modificaciones.
- Los requerimientos de subsanación y aportación de documentación al interesado.
- La declaración de desistimiento de solicitudes.
- La aceptación de renunciaciones.
- La desestimación de solicitudes.
- La propuesta de resolución provisional, en su caso.
- La resolución de concesión:

Serán objeto de publicación en el Boletín Oficial de Canarias:

El extracto de la presente resolución

Las modificaciones de la presente Resolución.

Los incrementos de importe del crédito presupuestario disponible, en su caso.

Decimoséptimo .-Habilitación normativa.

Se faculta a la Dirección del Servicio Canario de Empleo para adoptar las medidas que considere oportunas en orden a la interpretación, aplicación y ejecución de lo dispuesto en esta Resolución.

Decimotercero.- Entrada en vigor.

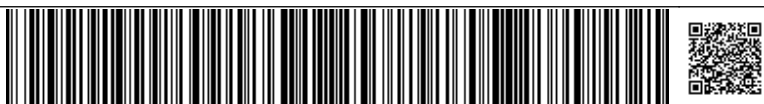
Con independencia de su publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, la presente Resolución producirá sus efectos a partir del día siguiente al de la publicación del extracto en el Boletín Oficial de Canarias.

Notifíquese la presente resolución por medio de la inserción de su extracto en el Boletín Oficial de Canarias, con la indicación de que, al poner fin a la vía administrativa, cabe interponer Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses, o bien potestativamente, recurso de reposición ante la Ilma. Sra. Presidenta del Servicio Canario de Empleo, en el plazo de un mes, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente.

LA PRESIDENTA DEL SERVICIO CANARIO DE EMPLEO

El presente acto ha sido PROPUESTO por:

La Dirección del SCE



ANEXO I

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN DESTINADAS AL DESARROLLO DE PROYECTOS GENERADORES DE EMPLEO EN COLABORACIÓN CON LAS CCLL MUNICIPALES, EN LOS QUE SE INCORPOREN PLANES DE FORMACIÓN QUE MEJOREN LA EMPLEABILIDAD DE PERSONAS PARADAS DE LARGA DURACIÓN. CONVOCATORIA 2024

Presenta usted esta solicitud en calidad de: ☐ Interesado/a ☒ **Representante** como persona: ☐ Física ☒ **Jurídica**

1. DATOS DEL SOLICITANTE:

PERSONA JURÍDICA

NIF:	Nombre de la Entidad		
Teléfono fijo:	Teléfono móvil:	Fax:	Correo electrónico (*):

REPRESENTANTE LEGAL

NIF/NIE:	Nombre:	Primer apellido:	Segundo apellido:
Teléfono fijo:	Teléfono móvil:	Fax:	Correo electrónico (*):

MEDIO PREFERENTE O LUGAR A EFECTOS DE NOTIFICACIONES:

☒ La notificación se hará de forma telemática.

Dirección de correo electrónico a efectos de avisos: (*)

2. OTROS DATOS DEL REPRESENTANTE O REPRESENTANTES LEGALES DE LA ENTIDAD:

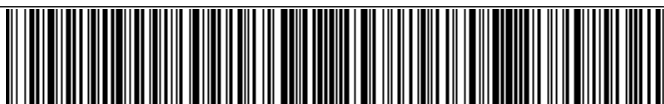
Tipo de representación:	Única ☐	Mancomunada ☐	Solidaria ☐	Otra: ☐	
-------------------------	--------------------------------	--------------------------------------	------------------------------------	--------------------------------	-------

3. DATOS DE LA SOLICITUD

Denominación del Proyecto:	
Importe Total Subvención solicitada al SCE:	
Duración del Proyecto en meses:	
Número de personas trabajadoras desempleadas a contratar:	

4. DECLARACIÓN RESPONSABLE:

- Que la Corporación Local no se halla incurso en alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13, apartado 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Que SI ☐ NO ☐ se reciben subvenciones para la contratación de las personas desempleadas. En el caso de recibir subvenciones para la mano de obra de trabajadores desempleados, no se supera el coste total de la contratación, incluidas las cotizaciones a la Seguridad Social.
- Que la Corporación Local dispone de todos los permisos y licencias necesarios para llevar a cabo la obra o servicio a ejecutar.
- Que la entidad solicitante ha realizado el cálculo de la subvención solicitada para la contratación de trabajadores



desempleados participantes en el proyecto a partir del cálculo del salario subvencionado de conformidad con el salario a abonar al trabajador según el convenio colectivo / SMI de aplicación en el momento de la solicitud, con exclusión de las indemnizaciones y suplidos, sumando la cuota patronal de la Seguridad Social correspondiente a dicho salario, en función del epígrafe de accidentes de trabajo y enfermedad profesional que corresponda.

- Que la entidad solicitante asume los costes adicionales que en su caso se deriven del coste real de la contratación de los trabajadores desempleados respecto del cálculo del salario realizado por la propia entidad solicitante y, asimismo, se compromete al reintegro de las cantidades percibidas en concepto de subvención en exceso sobre el citado cálculo. A estos efectos, se considerarán los costes reales y calculados para cada trabajador contratado, sin que quepa compensación alguna entre el importe total de la subvención concedida por el Servicio Canario de Empleo y el cálculo total de la subvención solicitada efectuado por la entidad solicitante.

- Que de acuerdo con la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992,

- El desarrollo del proyecto se ubica en alguno de los espacios establecidos en la RED NATURA

SI ☐ NO ☐

- El proyecto está relacionado con la gestión del espacio de una zona especial de conservación establecida en la RED NATURA

SI ☐ NO ☐

5. DOCUMENTOS A APORTAR:

5.1. DOCUMENTOS A APORTAR-CONSULTABLES: El Servicio Canario de Empleo consultará los datos pertinentes, cuando resulten necesarios, para la resolución de este procedimiento, recogidos en las bases de la convocatoria:

Comprobación de datos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015 de PACAP:

Denominación del documento:	Autorizo la consulta*:
1. Certificado actualizado acreditativo de encontrarse al corriente de pagos con la Agencia tributaria Estatal.	☐
2. Certificado actualizado acreditativo de encontrarse al corriente de pagos con la Agencia tributaria Autonómica Canaria.	☐
CONSULTA DE OTROS DATOS:	Me Opongo (*)
3. Estar al corriente de pagos con la Tesorería General de la Seguridad Social	☐

(*) En caso de considerar que no se deben consultar los datos, además de aportarlos deberá justificar motivadamente su oposición.

Derecho de oposición

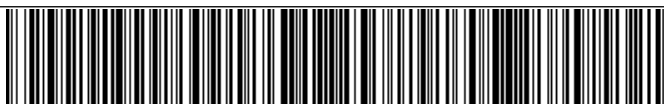
Yo D^o/a, con NIF/NIEme opongo a la consulta de documentos marcados con la opción "Me Opongo" del listado anterior, por los siguientes motivos:

.....

No obstante, la persona responsable del tratamiento analizará los motivos de su oposición y le comunicará si estos son o no aceptados, pudiendo, en su caso, realizar dicha consulta.

5.2. RESTO DE DOCUMENTOS A APORTAR JUNTO A LA SOLICITUD:

Listado de documentos a aportar	Aporta
Documento Anexo a la Solicitud, obtenido del aplicativo SISPECAN-PCOL	☐
Memoria del Proyecto, de acuerdo con la guía disponible en el procedimiento de la SEDE electrónica del SCE, y planos de la obra, en su caso	☐
Oferta de empleo por cada una de las categorías profesionales que se solicitan en el proyecto.	☐



Certificación del órgano competente de la aprobación del proyecto de la obra o servicio para la que se solicita la subvención, así como de la disposición de financiación para las partidas presupuestarias que han de ser financiadas por la Corporación, que se ajustará al modelo del **Anexo II** de la Convocatoria.

□

COMUNICACIÓN AL INTERESADO/A:

Atendiendo a lo dispuesto en el Art. 21.4 de la Ley 39/2015, de PACAP, mediante la firma del presente documento y su presentación en el Registro competente, se da por cumplida la obligación del SCE de informar sobre los siguientes puntos:

1.- La presente solicitud tiene entrada en este Organismo en la fecha y con el número de Registro indicados en el documento electrónico generado con su registro en la sede electrónica correspondiente.

2.- El plazo máximo para la resolución del procedimiento de concesión será de tres (3) meses contados a partir de la fecha de finalización del plazo de presentación de la solicitud en los términos establecido en las bases de la Convocatoria. Transcurrido dicho plazo sin haber recaído resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud de subvención

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL:

Tratamiento: Ayudas y subvenciones

Responsable del tratamiento:	Dirección del Servicio Canario de Empleo
Finalidad del tratamiento:	Gestión de ayudas y subvenciones
Derechos de las personas interesadas:	De acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, oposición y a no ser objeto de decisiones individualizadas de los datos de carácter personal contenidos en tratamientos de la titularidad de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias. Ejercicio del derecho para la protección de datos personales: https://sede.gobiernodecanarias.es/sede/tramites/5211
Información adicional:	http://www.gobiernodecanarias.org/cpi/dgmcs/temas/proteccion/tratamientos/cepsv/sce/ayudas-y-subv/

En prueba de todo lo cual, firmo la presente en el lugar y fecha indicados al pie.

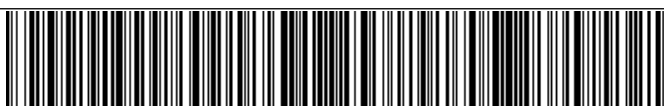
En _____

Firma de el/la solicitante

Este documento deberá ir firmado electrónicamente por el representante de la entidad

A/AT. DE LA DIRECCIÓN DEL SERVICIO CANARIO DE EMPLEO.

Unidad subvenciones con Corporaciones Locales - Subdirección de Empleo –Sección Fomento Empleo Público.



ANEXO II

MODELO DE CERTIFICACIÓN

D./Dña.,actuando en calidad de SECRETARIO/A de la Corporación Localprovista de NIF nº., que participa en la Convocatoria del Servicio Canario de Empleo correspondiente al ejercicio económico **2024** para conceder subvenciones destinadas al desarrollo de proyectos generadores de empleo en colaboración con los Corporaciones Locales Municipales de la Comunidad Autónoma de Canarias con mayor número de desempleados, en los que se incorporen planes de formación que mejoren la empleabilidad de los trabajadores participantes, dirigida a Parados de Larga Duración.

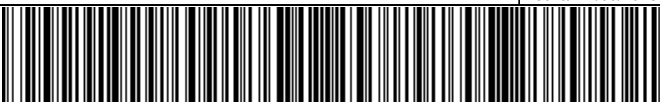
CERTIFICA

1. Que en el presupuesto de esta Corporación Local, existe disposición de financiación para las partidas presupuestarias que han ser financiadas por esta Entidad.
2. Que el órgano competente de esta Corporación Local ha aprobado el proyecto de la obra o servicio que figura en la solicitud.

En prueba de lo cual, firmo la presente en el lugar y fecha indicados.

Lugar

EL/LA SECRETARIO/A

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESSICA DEL CARMEN DE LEON VERDUGO - CONSEJERO/A DUNNIA RODRIGUEZ VIERA - DIRECTOR/A	Fecha: 27/09/2023 - 10:58:04 Fecha: 27/09/2023 - 09:35:48
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 6754 / 2023 - Tomo: 1 - Libro: 604 - Fecha: 27/09/2023 11:23:33	Fecha: 27/09/2023 - 11:23:33
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=0t0R1vZ8asMK_gmN7JokER_lurz5nBv4h puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:	 
El presente documento ha sido descargado el 27/09/2023 - 11:23:37	